



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**SINCELEJO – SUCRE**  
**CONSEJO ACADÉMICO**  
**RESOLUCIÓN No.148 DE 2022**

**"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación y se confirma la decisión tomada por el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, a través de la Resolución No.048 de 2022"**

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE,**  
en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las señaladas en el Acuerdo No.028 de 1994 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Acuerdo No.01 de 2010- Reglamento Estudiantil de Pregrado-, regula el régimen disciplinario de los estudiantes de pregrado de la Institución;

Que mediante la Resolución No.048 de 2022, el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, sancionó, por la comisión de una falta disciplinaria, a la estudiante del programa de Economía, María Camila Mejía Canole, identificada con cédula de ciudadanía, Nro.1.010.089.826, con la imposición de sanción de cancelación de la matrícula en el período que cursa (2022-1) y la prohibición de renovarla por dos (2) periodos académicos consecutivos, por la comisión de una conducta calificada como gravísima, al realizar la falsificación de documentos en los registros de notas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No.01 de 2010 - Reglamento Estudiantil de Pregrado;

Que la referida estudiante presentó, dentro del término establecido para ello, recurso de apelación ante el Consejo Académico, en el cual da a conocer su versión acerca de las irregularidades que se presentaron con respecto a las asignaturas de Econometría II, Economía Ambiental y Electiva II, del cual revela que estas materias aparecieron en plataforma ganadas sin realmente haberlas ganado. Seguidamente manifiesta que al percatarse de esta situación, decidió quedarse cayada ante este hecho y siguió matriculando las demás materias del plan de estudio, no siendo esta la decisión correcta, pues le correspondía informar al jefe de departamento la situación. Por tal motivo, solicita la posibilidad de bajar las notas de plataforma SMA y que se le permita el reingreso a la Universidad lo antes posible, con el fin de ver y aprobar las correspondientes asignaturas debidamente;

Que, analizados los argumentos expuestos, el Consejo Académico considera pertinente confirmar la resolución recurrida, con fundamento en las siguientes consideraciones:

Que la calificación de la falta como gravísima, tiene como justificación que la conducta realizada por la estudiante al aprovecharse de forma dolosa de las notas reportadas en la plataforma SMA, considerado sin duda alguna, altamente reprochable, si se tiene en cuenta que se constituyó en un fraude utilizado para la obtención de un beneficio particular, desconociendo abiertamente su deber como estudiante de *Propender por un buen nivel académico en las actividades derivadas del desarrollo del programa en el cual está matriculado y no incurrir en fraudes en su trabajo académico, así como Cumplir las normas, reglamentos y disposiciones establecidas por la Universidad, para garantizar el orden académico, administrativo y disciplinario (art. 9º literales a y g Acuerdo 01 de 2010);*

Que la conducta realizada por la estudiante, no solo se constituyó en una burla y falta de respeto, en donde se aprovechó de la plataforma, sino de todos los funcionarios adscritos a la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, del Centro de Admisiones, Registro y Control Académico y autoridades académicas de



**UNIVERSIDAD DE SUCRE**  
**SINCELEJO – SUCRE**  
**CONSEJO ACADÉMICO**  
**RESOLUCIÓN No.148 DE 2022**

**"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación y se confirma la decisión tomada por el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, a través de la Resolución No.048 de 2022"**

la Universidad de Sucre, pues a través de la misma simuló ser una estudiante con buen rendimiento académico, merecedora de cursar los semestres de su programa, cuando la realidad distaba mucho de ello;

Que, de acuerdo con lo señalado respecto a la conducta de la disciplinada, y atendiendo lo dispuesto en los literales *b* y *c* el Artículo 144 del Reglamento Estudiantil, en el que se señalan los criterios para determinar la gravedad de la falta, se encuentra que el estudiante cometió una falta de alta trascendencia académica y los motivos para cometer la misma justifican plenamente la calificación de la conducta como GRAVÍSIMA;

Que, en ese orden de ideas, al tratarse de una falta gravísima, resulta proporcional y congruente, imponer una sanción que revele la trascendencia de la conducta, tal como la impuesta en la Resolución recurrida en el caso, la cual se encuentra debidamente fundamentada en lo dispuesto en el Artículo 145 del precitado Reglamento Estudiantil, el cual dispone, entre otras cosas, lo siguiente: *"Las sanciones se aplicarán teniendo en cuenta la gravedad de la falta así:*

*a) Faltas leves: ...*

*b) (...)*

*c) Faltas gravísimas:*

*- Cancelación de la matrícula en el período que cursa y prohibición de renovarla por uno (1) o más períodos académicos.*

*- Expulsión de la Universidad, que implica la prohibición definitiva de volver a renovar matrícula";*

Que el Artículo 151 del citado Acuerdo insta que: *"La competencia para aplicar las sanciones se determinará teniendo en cuenta la naturaleza del hecho y la gravedad de la falta así: a) Los docentes sólo tendrán competencia para imponer la sanción de retiro del aula de clase. b) El Consejo de Facultad conocerá el caso e iniciará el proceso disciplinario respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 y con el apoyo de los asesores jurídicos de la universidad. c) El Consejo Académico tendrá competencia para resolver todos los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones proferidas por los Consejos de Facultad";*

Que en mérito a lo expuesto, el Consejo Académico, en sesión del 15 de noviembre de 2022;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1o.** Confirmar en todos sus apartes la Resolución No.048 de 2022, por medio de la cual el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, impone a la estudiante del programa de Economía, **María Camila Mejía Canole**, identificada con cédula de ciudadanía, Nro. 1.010.089.826, la sanción de cancelación de la matrícula en el período que cursa (2022-1) y la prohibición de renovarla por dos (2) periodos académicos consecutivos, de conformidad con lo establecido en



**UNIVERSIDAD DE SUCRE  
SINCELEJO – SUCRE  
CONSEJO ACADÉMICO  
RESOLUCIÓN No.148 DE 2022**

**"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación y se confirma la decisión tomada por el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, a través de la Resolución No.048 de 2022"**

el Artículo 145 inciso c del Acuerdo No.01 de 2010 -Reglamento Estudiantil de Pregrado.

**ARTÍCULO 2o.** Contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO 3o.** Notificar al apelante esta decisión a través de la Secretaría General, y comunicar la decisión al Consejo de Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas y al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 4o.** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Sincelejo, a los quince (15) días del mes de noviembre de 2022

(Original firmado por)  
**JAIME DE LA OSSA VELÁSQUEZ**  
Presidente

(Original firmado por)  
**MELISSA SALGADO ANGELONE**  
Secretaria General

|          | <b>Nombres y apellidos</b>   | <b>Cargo</b>                 | <b>Firma</b>                                      |
|----------|------------------------------|------------------------------|---|
| Proyectó | Eder David Baldovino Mercado | Asistente Administrativo     | Original firmado por Eder David Baldovino Mercado |
| Revisó   | Melissa Salgado Angelone     | Secretaria General           | Original firmado por Melissa Salgado Angelone     |
| Aprobó   | Jaime De La Ossa Velásquez   | Presidente Consejo Académico | Original firmado por Jaime De La Ossa Velásquez   |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.